



Coconuco, Puracé ©, Julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: MONICA MAPALLO AVIRAMA.
Radicado: **2021-00036-00.**

Viene a Despacho la referida demanda ejecutiva singular de mínima cuantía allegada vía correo electrónico de parte de la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se **considera**:

Se adosaron como título de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100004897 por **\$9.269.269**, y el pagaré: No. 4866470213239395 por **\$480.577**.

El crédito contenido en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo de la deudora, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio de la demandada, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que se encuentra verificado el correo registrado de la abogada para actuar en este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva, en contra de la señora MONICA MAPALLO AVIRAMA, identificada con la c.c. No. 25.628.287 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., por las siguientes sumas de dinero así:

FRENTE AL PAGARÉ No. 021746100004897.

a) Por el valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE., (\$7.950.860) saldo a capital vencido de obligación No. 725021740090788 contenida en el pagaré No. 021746100004897, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de UN MILLON DIECISES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$1.016.588), por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 6 de abril de 2020 hasta el 6 de abril de 2021, contenido en el pagaré No. 021746100004897, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) Por el valor de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA M/CTE., (\$277.050), por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 7 de abril de 2021 hasta 21 de junio de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 021746100004897.



d) Por el valor de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$24.771), por otros conceptos como se determina en el pagaré No.021746100004897, según la demanda allegada.

e) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 22 de junio de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y como se determina en el pagaré No. 021746100004897.

FRENTE AL PAGARE N° 4866470213239395

a) Por el valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE., (\$344.600), contenida en el pagaré No. 4866470213239395 suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por el valor de VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO M/CTE., (\$26.245), por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 29 de agosto de 2019 hasta el 20 de marzo de 2020, contenido en el pagare No. 4866470213239395, suscrito por la parte demandada a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. S. A.

c) Por el valor de CIEN MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$100.063), por intereses moratorios sobre el capital vencido liquidados desde el 21 de marzo de 2.020 hasta 21 de junio de 2021, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como se determina en el pagare No. 4866470213239395.

d) Por el valor de NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$9.669), por otros conceptos como se determina en el pagaré No. 4866470213239395, según la demanda allegada.

e) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 22 de junio de 2021 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré No. 4866470213239395.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente éste auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE


WILLSON HERNEY CERON OBANDO.

Juez

2021-00036-00.
WHCO/Ltco.